

Recurso nº 025/2025
Resolución nº 051/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad ROYMA INSTALACIONES Y CUADROS ELECTRICOS S.L, contra la Resolución de adjudicación de la licitación denominada "*Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia por averías del sistema de riego del campo de golf, del Parador de Turismo de Málaga Golf, (Málaga)*", número Expediente 2024-2024-0393 que está licitado por Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A. este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Se ha tramitado por un ente del sector público Estatal, denominado Paradores de Turismo de España S.M.E. S.A con CIF A79855201, el Expediente 2024-0393 que tiene por objeto la "*Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia por averías del sistema de riego del campo de golf, del Parador de Turismo de Málaga Golf*", (Málaga) por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado asciende a 31.600,00 euros

El contrato tiene carácter privado y se rige por los pliegos aprobados y por la Instrucción Interna de Contratación de Turismo de España S.M.E., S.A., así como por lo dispuesto en los artículos 321, 322 y concordante de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. - Con fecha 17 de enero de 2025 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el recurso especial en materia de contratación antes referenciado, interpuesto por la representación de la entidad ROYMA INSTALACIONES Y CUADROS ELECTRICOS S.L, en el que manifiesta que en fecha 16 de diciembre de 2024 ha recibido Resolución de adjudicación de la licitación número 2024-0393, publicado en la plataforma de Contratación del Sector Público el 16-12-2024 a las 14:43 horas señalando *“que hay una falta de motivación de la valoración de la oferta económica por parte del órgano de contratación”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de ROYMA INSTALACIONES Y CUADROS ELECTRICOS S.L, contra la Resolución de adjudicación de la licitación número Expediente 2024-2024-0393 de *"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia por averías del sistema de riego del campo de golf, del Parador de Turismo de Málaga Golf, (Málaga)"* por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Administración General del Estado, por lo que será competente para

el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, en su caso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa ROYMA INSTALACIONES Y CUADROS ELECTRICOS S.L, contra la Resolución de adjudicación de la licitación número Expediente 2024-0393 de *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia por averías del sistema de riego del campo de golf, del Parador de Turismo de Málaga Golf, (Málaga)”*, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

Segundo. - Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. con notificación a los interesados.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso interpuesto por ROYMA INSTALACIONES Y CUADROS ELECTRICOS S.L, contra la Resolución de adjudicación de la licitación número Expediente 2024-0393 de *“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y asistencia por averías del sistema de riego del campo de golf, del Parador de Turismo de Málaga Golf, (Málaga)”*, que está licitando Paradores de Turismo de España S.M.E., S.A. al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

Segundo. - Acordar la remisión del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL